



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

VECINOS COLONIA GUADALUPE
TEPEYAC

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2596/2016

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2596/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Vecinos Colonia Guadalupe Tepeyac, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0407000142916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la colonia guadalupe tepeyac delegacion gam

" Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde

** ¿que fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto?*

** ¿en que ubicacion, calles, direccion de la colonia se uso?*

** ¿quien hizo la obra? ¿que empresa, o fue la delegacion, los dos?*

** ¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitacion?*

** ¿en que fechas se hizo y cuanto tiempo tardo?*

** dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho*

** version digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quien es el aval vecinal que da el visto bueno?*

** todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia*



Si hay problema por la proteccion de datos entonces entregue la version publica de lo solicitado.

...” (sic)

II. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta, informando lo siguiente:

OFICIO SIN NÚMERO:

“ ...

El que por esta vía suscribe, C. Héctor Manuel Razo Reyes, con el carácter de Subdirector de la Oficina de Información Pública dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas de la Delegación Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de



formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(ojp_gam@hotmail.com).

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema INFOMEXDF(www.infomexdf.org.mx).

...” (sic)

OFICIO DGAM/DGA/DRF/1456/2016:

“ ...

En atención a su oficio No. DGAM/DEPEPP/SOIP/2262/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, mediante el cual solicita se de atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 0407000142916 consistente en:

...

Con fundamento en el Artículo 6° apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Artículo 7°. Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:



En cumplimiento a su solicitud le informo que dentro de los registros de esta Dirección, se tiene el nombre de los Proyectos de los ejercicios fiscales mencionados anteriormente, como se detalla a continuación:

AÑO	PROYECTO
2010	NO APLICA
2011	LUMINARIAS
2012	REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES
2013	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES
2014	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
2015	PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
2016	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Así mismo informo que respecto a los demás requerimientos se sugiere se encausen al área correspondiente.
..." (sic).

III. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

No respondió todo lo que se le pregunto, solo da el nombre de los proyectos pero omite contestar las demás preguntas.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Impide el derecho de acceso a la información, y viola los principios de transparencia, gobierno abierto, máxima difusión, etc.

..." (sic)

IV. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y requirió al sujeto obligado las siguientes diligencias para mejor proveer:



“En cuantos archivos, cajas, carpetas, expedientes, numero de fojas está integrada la documentación materia de la solicitud folio 0407000142916.

• Remita una muestra representativa de la documentación que puso a disposición del promovente en consulta directa, materia de la de la solicitud folio 0407000142916.” (sic)

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2876/2016 del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...
QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS 230 Y 243, FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VINCULACIÓN DIRECTA CON EL NUMERAL DECIMO SEPTIMO, FRACCION III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 0813/SO/01-06/2016, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CITADO INSTITUTO; OCURRO FORMALMENTE ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LO QUE A MI



DERECHO CONVIENE RESPECTO DEL ACTO IMPUGNADO POR EL AHORA RECURRENTE, CONSISTENTE EN LA INCONFORMIDAD INSTADA POR EL PARTICULAR CON LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000142916, INGRESADA MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEXDF POR LA SOLICITANTE DE INFORMACION PUBLICA DENOMINADA: VECINOS COLONIA GUADALUPE TEPEYAC; PARA LO CUAL, ME PERMITO FIJAR POSTURA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE PROPONE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION COMPLEMENTARIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000142916. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION.

*...
RESPUESTA DEL ENTE.-*

"Deriva de los oficios con numero de control DGAM/DGODU/DPSO/0916/2016 y DGAM/DGSU/1755/2016."

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

ASÍ MISMO YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESITURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁX ELEMENTAL



FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES: ...
 ...” (sic).

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó una respuesta complementaria con el firme propósito de dar atención a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

OFICIO DCAM/DGSU/1755/2016:

“ ...

En atención a sus oficios Nos. DGAM/DEPEPP/SOIP/2265/201 6 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2811/2016. respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema INFOMEX folio 04070000142916, cuyo contenido fue el siguiente:

"Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la .colonia Guadalupe Tepeyac delegación gam* nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde *¿que fue lo que se hizo, que obra?¿en que consiste el proyecto? * ¿en que ubicación, calles, dirección de la colonia se uso? * quien hizo la obra?* que empresa. o fue la delegación, los dos? *¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación? * ¿en que fechas se hizo y cuanto tiempo tardo? * dictámenes de viabilidad del proyecto. estudios que se hayan hecho * versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿Quién es el aval vecinal que da el visto bueno? * todos los documentos generados desde que el provento se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia Si hay problema por la proteccion de (hitos entonces entregue la versión publica de lo solicitado."

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

No.	Año	Rubro	Proyecto	Actividad	Ubicación	Por Contrato	Por Admon. s	
1	2010	No se realizó dado que en 2010 se voto el presupuesto participativo para 2011, el cual fue el primer año en realizarse.						
2	2011	Obras y Servicios	Alumbrado Público	Sustitución e Instalación de luminarias tipo OV (11 PDL's)	En diversas calles de la colonia		Dirección Territorial No. 5	
3	2012	Obras y Servicios	Rehabilitación de Áreas Verdes.	Mantenimiento de áreas verdes.	En diversas calles de la colonia	Tepetumil Construcciones, S.A. de C.V. Licitación Pública.		
4	2013	Obras y Servicios	Reparación de banquetas y Cuarniciones	Reconstrucción de banquetas y Cuarniciones.	En diversas calles de la colonia	Ins. Eco. Jorge Genchi Operación Física con actividad empresarial Licitación Pública.		
5	2014	Esta Dirección General no llevo acabo el presupuesto Participativo en la colonia en mención.						
6	2015							
7	2016							



Con respecto al nombre del proyecto ganador de los presupuestos participativos, versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia, el aval vecinal que da el visto bueno, todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia, sobre el particular, me permito informar a usted que no es competencia de esta Dirección General por lo que se sugiere en caminar la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

*En cuanto a la interrogante de si se realizaron dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho, al respecto le informo a usted que únicamente se realiza un recorrido con el comité ciudadano en turno para observar y analizar las actividades a realizar.
..." (sic)*

Oficio DGAM/DGODU/DPSO/C916/2016:

"...

En atención al oficio No. DGAM/DEPEPP/SOIP/2264/2016, dirigido al Arg. Oliver Krotan Mar González, Encargado del Despacho de la Director General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema INFOMDC folio 0407000142916. realizada por Anónimo que textualmente indica:

*"Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la colonia guadalupe tepeyac delegación gam * Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde * ¿que fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto? * ¿en que ubicacion, calles, direccion de la colonia se uso? * ¿quien hizo la obra? ¿que empresa, o fue la delegacion, los dos? * ¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitacion? * ¿en que fechas se hizo y cuanto tiempo tardo? * dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho * version digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quien es el aval vecinal que da el visto bueno? * todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia .(sic).*

1.- Respecto del Presupuesto Participativo para la colonia Guadalupe Tepeyac de los ejercicios fiscales 2010, 2011 ,2012 y 2013 le comento que esta a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no ejecuto trabajos para dicho comité.

2. Con relación al Presupuesto Participativo 2014 del Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac" y fundamento el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito comunicarle Usted, lo siguiente,.

"* ¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde?..."



Rehabilitación de Espacios Públicos

"...¿qué fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto?*"

Construcción de Pista de Skate Board. con la aplicación de los siguientes conceptos de trabajo

- *Trazo y nivelación del área de construcción*
- *Demoliciones*
- *Excavaciones*

Rellenos con tepetate

Habilitados de acero

- *Piso de Concreto hidráulico*
- *Construcción de Guarniciones*

Construcción de Muros de tabique

- *Barandales*
- *Pintura*

"...¿ en que ubicación, calles ,dirección de la colonia se uso?*"

Los trabajos se realizaron en Avenida Noé, esquina Elsa y Graciela en la Colonia Guadalupe Tepeyac

• "...¿quien hizo la obra?* que empresa, o fue la delegación o los dos?*"

La Delegación Gustavo A. Madero, realizo la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.

• "...¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación?*"

La obra se adjudico a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes

• "...*¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?*"



La fecha de ejecución de los trabajos fue del 18 de agosto al 27 de noviembre de 2014

- ***"...dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios, que se hayan hecho..."***

El dictamen de viabilidad lo detenta la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

"...* versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia?...?"

Al respecto me permito informar que derivado de los acuerdos tomados en la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el día 30 de agosto del 2016 con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 2 Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se confirmo la propuesta de clasificación de información acceso restringido en su modalidad de información confidencial, por lo que se pone a disposición del interesado la versión publica de la Minuta de Verificación Física de los trabajos de fecha 27 de noviembre de 2014, en la cual se constata la terminación total de la Construcción de SKATE BOARD para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac; a esta documental se le testara la firma de la C Martha Escutia Reyna Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, persona que avala la ejecución de los trabajos.

3. En cuanto al ejercicio presupuestal 2015 para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac le informo lo siguiente:

- ***"...¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde?..."***

"Promoción de Actividades Deportivas"

- ***"... qué fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto?*"...***

Construcción de Gimnasio al Aire Libre con la aplicación de los siguientes conceptos de trabajo:

- Suministro e instalación de 8 equipos de ejercicio..

- Piso de Concreto hidráulico

Suministro y aplicación del sistema de superficie en área de gimnasios y juegos infantiles



- Guarniciones de concreto hidráulico

• **"...¿ en que ubicación, calles ,dirección de la colonia se uso?..."**

Los trabajos se realizaron ubicado en calle Elsa esquina Calle Ezequiel de la colonia Guadalupe Tepeyac.

• **"...¿quien hizo la obra?*que empresa, o fue la delegación o los dos?..."**

La Delegación Gustavo A. Madero, realizo la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.

• **"...,se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación?..."**

La obra se adjudico a través del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes.

• **"...*¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?*..."**

La fecha de ejecución de los trabajos fue del 08 de junio al 25 julio de 2015

• **"...dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho..."**

El dictamen de viabilidad lo detenta la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

• **"...* versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* todos los documentos generadas desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia..."**

Al respecto me permito informar que derivado de los acuerdos tomados en la Decirno Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el día 30 de agosto del 2016 con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 2 Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se confirmo la propuesta de clasificación de información acceso restringido en su modalidad de información confidencial; por lo que se pone a disposición del interesado **la versión publica del Acta de Entrega — Recepción Física de los trabajos de fecha 25 de julio de 2014, en la cual se constata la terminación total de la Construcción del Gimnasio al Aire Libre para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac; a esta documental se le testara la firma de la C**



Martha Escutia Reyna Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, persona que avala la ejecución de los trabajos.

4.- Con relación al Presupuesto Participativo 2016 para del Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac" y fundamento el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones y funciones enmarcadas en el Manual Administrativo Vigente, me permito comunicarle Usted que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la etapa de recopilación de información, referente a la posible ejecución de trabajos en el Rubro de Presupuesto Participativo 2016 para el Comité Ciudadano de la colonia Guadalupe Tepeyac por lo cual no cuenta con la información requerida.

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..."(sic)*

VI. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Asimismo, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



VII. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto haber emitido una respuesta complementaria, la cual inclusive le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se realizará un análisis a efecto de verificar si en el presente medio de impugnación se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la colonia Guadalupe Tepeyac Delegación GAM</p> <p>1.- Nombre del</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO DCAM/DGSU/1755/2016>:</p> <p>“... En atención a sus oficios Nos. DGAM/DEPEPP/SOIP/2265/201 6 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2811/2016. respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema INFOMEX folio 04070000142916, cuyo contenido fue el siguiente:</p> <p>"Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la</p>	<p>“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</p> <p>No respondió todo lo que se le pregunto,</p>



<p>proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde.</p> <p>2.- ¿qué fue lo que se hizo, que obra?</p> <p>3.- ¿en qué consiste el proyecto?</p> <p>4- ¿en que ubicación, calles, dirección de la colonia se uso?</p> <p>5.- ¿quién hizo la obra? ¿qué empresa, o fue la delegación, los dos?</p> <p>6.- ¿se adjudicó la obra de manera directa o hubo una licitación?</p> <p>7.- ¿en qué fechas se hizo y cuánto tiempo tardo?</p> <p>8.- dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho.</p>	<p>.colonia Guadalupe Tepeyac delegación gam* nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde *¿que fue lo que se hizo, que obra?¿en que consiste el proyecto? * ¿en que ubicación, calles, dirección de la colonia se uso? * quien hizo la obra?* que empresa. o fue la delegación, los dos? *¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación? * ¿en que fechas se hizo y cuanto tiempo tardo? * dictámenes de viabilidad del proyecto. estudios que se hayan hecho * versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿Quién es el aval vecinal que da el visto bueno? * todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia Si hay problema por la proteccion de (hitos entonces entregue la versión publica de lo solicitado."</p> <p>Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="451 1052 1201 1304"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Año</th> <th>Rubro</th> <th>Proyecto</th> <th>Actividad</th> <th>Ubicación</th> <th>Por Contrato</th> <th>Por Admon.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2010</td> <td></td> <td></td> <td>No se realizó dado que en 2010 se voto el presupuesto participativo para 2011, el cual fue el primer año realizarse.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2011</td> <td>Obras y Servicios</td> <td>Alumbrado Público</td> <td>Sustitución e Instalación de luminarias tipo GNV (111 PDL's)</td> <td>En diversas calles de la colonia</td> <td></td> <td>Dirección Territorial No. 5</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2012</td> <td>Obras y Servicios</td> <td>Rehabilitación de Áreas Verdes.</td> <td>Mantenimiento de áreas verdes.</td> <td>En diversas calles de la colonia</td> <td>Tepelhuni Construcciones, S.A. de C.V. Licitación Pública.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2013</td> <td>Obras y Servicios</td> <td>Reparación de banquetas y Guarniciones</td> <td>Reconstrucción de banquetas y Guarniciones.</td> <td>En diversas calles de la colonia</td> <td>Ing. Feo. Jorge Genchi (persona Física con actividad empresarial) Licitación Pública.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2014</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2015</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2016</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta Dirección General no llevo acabo el presupuesto Participativo en la colonia en mención.</p> <p>Con respecto al nombre del proyecto ganador de los presupuestos participativos, versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia, el aval vecinal que da el visto bueno, todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia, sobre el particular, me permito informar a usted que no es competencia de esta Dirección General por lo que se sugiere en caminar la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.</p> <p>En cuanto a la interrogante de si se realizaron dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho, al respecto le informo a usted que únicamente se realiza un recorrido con el comité ciudadano en turno para observar y analizar las actividades a realizar.</p>	No.	Año	Rubro	Proyecto	Actividad	Ubicación	Por Contrato	Por Admon.	1	2010			No se realizó dado que en 2010 se voto el presupuesto participativo para 2011, el cual fue el primer año realizarse.				2	2011	Obras y Servicios	Alumbrado Público	Sustitución e Instalación de luminarias tipo GNV (111 PDL's)	En diversas calles de la colonia		Dirección Territorial No. 5	3	2012	Obras y Servicios	Rehabilitación de Áreas Verdes.	Mantenimiento de áreas verdes.	En diversas calles de la colonia	Tepelhuni Construcciones, S.A. de C.V. Licitación Pública.		4	2013	Obras y Servicios	Reparación de banquetas y Guarniciones	Reconstrucción de banquetas y Guarniciones.	En diversas calles de la colonia	Ing. Feo. Jorge Genchi (persona Física con actividad empresarial) Licitación Pública.		5	2014							6	2015							7	2016							<p>solo da el nombre de los proyectos pero omite contestar las demás preguntas.</p> <p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p>Impide el derecho de acceso a la información, y viola los principios de transparencia, gobierno abierto, máxima difusión, etc.." (sic).</p>
No.	Año	Rubro	Proyecto	Actividad	Ubicación	Por Contrato	Por Admon.																																																											
1	2010			No se realizó dado que en 2010 se voto el presupuesto participativo para 2011, el cual fue el primer año realizarse.																																																														
2	2011	Obras y Servicios	Alumbrado Público	Sustitución e Instalación de luminarias tipo GNV (111 PDL's)	En diversas calles de la colonia		Dirección Territorial No. 5																																																											
3	2012	Obras y Servicios	Rehabilitación de Áreas Verdes.	Mantenimiento de áreas verdes.	En diversas calles de la colonia	Tepelhuni Construcciones, S.A. de C.V. Licitación Pública.																																																												
4	2013	Obras y Servicios	Reparación de banquetas y Guarniciones	Reconstrucción de banquetas y Guarniciones.	En diversas calles de la colonia	Ing. Feo. Jorge Genchi (persona Física con actividad empresarial) Licitación Pública.																																																												
5	2014																																																																	
6	2015																																																																	
7	2016																																																																	



<p>9.- Versión digital y pública de los documentos de la entrega de la obra a la colonia.</p> <p>10.- ¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?</p> <p>11.- todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia.</p> <p>Si hay problema por la protección de datos entonces entregue la versión publica de lo solicitado. ...”(sic)</p>	<p>...”(sic)</p> <p>OFICIO DGAM/DGODU/DPSO/C916/2016:</p> <p>“... En atención al oficio No. DGAM/DEPEPP/SOIP/2264/2016, dirigido al Arg. Oliver Krotan Mar González, Encargado del Despacho de la Director General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema INFOMDC folio 0407000142916. realizada por Anónimo que textualmente indica:</p> <p>"Por cada año 2010 al 2016 queremos saber para la colonia guadalupe tepeyac delegación gam * Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde * ¿que fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto? * ¿en que ubicacion, calles, direccion de la colonia se uso? * ¿quien hizo la obra? ¿que empresa, o fue la delegacion, los dos? * ¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitacion? * ¿en que fechas se hizo y cuanto tiempo tardo? * dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho * version digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quien es el aval vecinal que da el visto bueno? * todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que se finaliza y se entrega a la colonia .(sic).</p> <p>1.- Respecto del Presupuesto Participativo para la colonia Guadalupe Tepeyac de los ejercicios fiscales 2010, 2011 ,2012 y 2013 le comento que esta a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no ejecuto trabajos para dicho comité.</p> <p>2. Con relación al Presupuesto Participativo 2014 del Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac" y fundamento el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito comunicarle Usted, lo siguiente,.</p> <p>** ¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto</p>	
--	---	--



	<p>participativo y rubro al que corresponde?..."</p> <p><i>Rehabilitación de Espacios Públicos</i></p> <p>"...¿qué fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto?*"...</p> <p><i>Construcción de Pista de Skate Board. con la aplicación de los siguientes conceptos de trabajo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Trazo y nivelación del área de construcción - Demoliciones - Excavaciones <p><i>Rellenos con tepetate</i></p> <p><i>Habilitados de acero</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Piso de Concreto hidráulico - Construcción de Guarniciones <p><i>Construcción de Muros de tabique</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Barandales - Pintura <p>"...¿ en que ubicación, calles ,dirección de la colonia se uso?..."</p> <p><i>Los trabajos se realizaron en Avenida Noé, esquina Elsa y Graciela en la Colonia Guadalupe Tepeyac</i></p> <p>• "...¿quien hizo la obra?* que empresa, o fue la delegación o los dos?..."</p> <p><i>La Delegación Gustavo A. Madero, realizo la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.</i></p> <p>• "...¿se adjudico la obra de manera directa o hubo</p>	
--	--	--



	<p>una licitación?..."</p> <p><i>La obra se adjudico a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes</i></p> <p>• "...¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?..."</p> <p><i>La fecha de ejecución de los trabajos fue del 18 de agosto al 27 de noviembre de 2014</i></p> <p>• "...dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios, que se hayan hecho..."</p> <p><i>El dictamen de viabilidad lo detenta la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social</i></p> <p>"... versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia?...?"</p> <p><i>Al respecto me permito informar que derivado de los acuerdos tomados en la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el día 30 de agosto del 2016 con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 2 Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se confirmo la propuesta de clasificación de información acceso restringido en su modalidad de información confidencial, por lo que se pone a disposición del interesado la versión publica de la Minuta de Verificación Física de los trabajos de fecha 27 de noviembre de 2014, en la cual se constata la terminación total do la Construcción de SKATE BOARD para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac; a esta documental se le testara la firma de la C Martha Escutia Reyna Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión,</i></p>	
--	---	--



	<p>persona que avala la ejecución de los trabajos.</p> <p>3. En cuanto al ejercicio presupuestal 2015 para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde?..." <p>"Promoción de Actividades Deportivas"</p> <ul style="list-style-type: none"> • "... qué fue lo que se hizo, que obra? ¿en que consiste el proyecto?*"... <p>Construcción de Gimnasio al Aire Libre con la aplicación de los siguientes conceptos de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro e instalación de 8 equipos de ejercicio.. - Piso de Concreto hidráulico <p>Suministro y aplicación del sistema de superficie en área de gimnasios y juegos infantiles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guarniciones de concreto hidráulico <ul style="list-style-type: none"> • "...¿ en que ubicación, calles ,dirección de la colonia se uso?..." <p>Los trabajos se realizaron ubicado en calle Elsa esquina Calle Ezequiel de la colonia Guadalupe Tepeyac.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...¿quien hizo la obra?*que empresa, o fue la delegación o los dos?..." <p>La Delegación Gustavo A. Madero, realizo la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...,se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación?..." <p>La obra se adjudico a través del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes.</p>	
--	---	--



	<p>• "...¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?*"</p> <p><i>La fecha de ejecución de los trabajos fue del 08 de junio al 25 julio de 2015</i></p> <p>• "...dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios que se hayan hecho..."</p> <p><i>El dictamen de viabilidad lo detenta la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.</i></p> <p>• "...* versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia ¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* todos los documentos generadas desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia..."</p> <p><i>Al respecto me permito informar que derivado de los acuerdos tomados en la Decirno Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el día 30 de agosto del 2016 con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 2 Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se confirmo la propuesta de clasificación de información acceso restringido en su modalidad de información confidencial; por lo que se pone a disposición del interesado la versión publica del Acta de Entrega — Recepción Física de los trabajos de fecha 25 de julio de 2014, en la cual se constata la terminación total de la Construcción del Gimnasio al Aire Libre para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac; a esta documental se le testara la firma de la C Martha Escutia Reyna Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, persona que avala la ejecución de los trabajos.</i></p> <p>4.- Con relación al Presupuesto Participativo 2016 para del Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac" y fundamento el articulo 219 de la Ley de</p>	
--	---	--



	<p>Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones y funciones enmarcadas en el Manual Administrativo Vigente, me permito comunicarle Usted que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la etapa de recopilación de información, referente a la posible ejecución de trabajos en el Rubro de Presupuesto Participativo 2016 para el Comité Ciudadano de la colonia Guadalupe Tepeyac por lo cual no cuenta con la información requerida.</p> <p><i>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo ...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el recurrente se agravió de la respuesta emitida a su solicitud de información señalando que **consideró que se vulneraba su derecho de acceso a la información pública, dada cuenta de que la información no le fue proporcionada de manera completa.**

Por lo anterior, este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria respecto a la solicitud de información, en la que el particular requirió **información que estaba relacionada con los proyectos ganadores de presupuesto participativo durante el período que comprendía de dos mil diez a dos mil dieciséis.**

En ese sentido, de los oficios DCAM/DGSU/1755/2016 y DGAM/DGODU/DPSO/C916/2016 y las constancias con las cuales acompañó su respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico para dar atención a cada uno de los requerimientos, por lo anterior, y a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente resolución, se realizará un análisis minucioso de los mismos a efecto de verificar si efectivamente fueron atendidos de manera cabal por parte del Sujeto.



En tal virtud, por lo que hace al oficio **DCAM/DGSU/1755/2016**, suscrito por la **Dirección General de Servicios Urbanos**, se advierte que para dar atención a los requerimientos **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente tabla:

No.	Año	Rubro	Proyecto	Actividad	Ubicación	Por Contrato	Por Admon. s
1	2010	No se realizó dado que en 2010 se voto el presupuesto participativo para 2011, el cual fue el primer año en realizarse.					
2	2011	Obras y Servicios	Alumbrado Publico	Sustitución e Instalación de luminarias tipo OV (111 PDL's)	En diversas calles de la colonia		Dirección Territorial No. 5
3	2012	Obras y Servicios	Rehabilitación de Áreas Verdes.	Mantenimiento de áreas verdes.	En diversas calles de la colonia	Tepahuani Construcciones. S.A. de C.V. Licitación Pública.	
4	2013	Obras y Servicios	Reparación de banquetas y Guarniciones	Reconstrucción de banquetas y Guarniciones.	En diversas calles de la colonia	Ing. Fco. Jorge Genchi (persona Física con actividad empresarial) Licitación Pública.	
5	2014	Esta Dirección General no llevo acabo el presupuesto Participativo en la colonia en mención.					
6	2015						
7	2016						

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado dio atención únicamente a los requerimientos **2, 3, 5, 6 y 7**, ya que en el diverso **4** únicamente se limitó a señalar que las obras se realizaron en diversas calles de la Colonia sin especificar las mismas, pronunciamiento con el cual no se genera certeza jurídica respecto a la ubicación en la cual se realizaron las obras.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **8**, el Sujeto Obligado señaló que únicamente se realizó un recorrido con el Comité Ciudadano en turno para observar y analizar las actividades a realizar, circunstancia por la cual se advierte que dicho requerimiento fue atendido de manera categórica.

Por otra parte, por lo que hace a los requerimientos **1, 9, 10 y 11**, el Sujeto Obligado sólo se limitó a señalar que no era competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos, por lo que sugirió hacer la solicitud a la Dirección General de Participación



Ciudadana y Gestión Social, circunstancia por la cual se observa que dicha respuesta no genera certeza jurídica al particular respecto de la información proporcionada.

En consecuencia, a criterio de este Órgano Colegiado se considera que con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado únicamente fueron atendidos los requerimientos **2, 3, 5, 6, 7 y 8**, quedando pendientes de una respuesta firme y categórica los diversos **1, 4, 9, 10 y 11**.

Por otra parte, respecto del oficio **DGAM/DGODU/DPSO/C916/2016**, suscrito por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y que compone la **respuesta complementaria**, se advierte que para dar atención a los once requerimientos que conforman la solicitud de información, el Sujeto Obligado se pronunció de la siguiente manera: *Respecto del Presupuesto Participativo para la colonia Guadalupe Tepeyac de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013 refirió que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no ejecuto trabajos para dicho comité.*

Ahora bien, en relación al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal **dos mil catorce** del Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

En ese sentido, para dar atención al requerimiento **1**, consistente en el *¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde?*, el Sujeto Obligado señaló que dicho proyecto fue el de **Rehabilitación de Espacios Públicos**.

Por otro lado, para dar a tención a los requerimientos **2 y 3**, relativos a que *¿qué fue lo que se hizo, que obra?* y *¿en que consiste el proyecto?*, el Sujeto Obligado indicó que se realizó la **Construcción de la Pista de Skate Board con la aplicación de diversos conceptos de trabajo que consistían en: trazo y nivelación del área de**



construcción, demoliciones, excavaciones, rellenos con tepetate, habilitados de acero, piso de concreto hidráulico, construcción de guarniciones, construcción de muros de tabique, barandales y pintura.

Ahora bien, respecto del requerimiento **4** elativo a que *¿en que ubicación, calles, dirección de la colonia se uso?*, el Sujeto Obligado refirió que dichos trabajos se realizaron en **Avenida Noé, esquina Elsa y Graciela en la Colonia Guadalupe Tepeyac.**

Por otra parte, respecto del requerimiento **5**, referente a *¿quien hizo la obra? que empresa, o fue la delegación o los dos?*, el Sujeto Obligado respondió que la **Delegación Gustavo A. Madero realizó la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.**

Por otro lado, en lo concerniente al requerimiento **6**, relativo a *¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación?*, el Sujeto Obligado informó que **la obra se adjudicó a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes.**

Asimismo, en lo respectivo al requerimiento **7**, relativo a *¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?*, el Sujeto Obligado respondió que **la fecha de ejecución de los trabajos fue del dieciocho de agosto al veintisiete de noviembre de dos mil catorce.**

Del mismo modo, respecto del requerimiento **8**, relativo a *¿dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios, que se hayan hecho?*, el Sujeto Obligado respondió que **el Dictamen de Viabilidad lo detenta la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.**



Finalmente, para los requerimientos **9**, relativo a *¿ versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia?*, **10**, *¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* y **11**, *¿todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia?*, el Sujeto Obligado mencionó que derivado de los acuerdos tomados en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, en la que se confirmó la propuesta de clasificación de información como confidencial, puso a disposición de la particular **la versión pública de la Minuta de Verificación Física de los trabajos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en la cual se constata la terminación total de la Construcción de la pista de Skate Board para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac**, y a esa documental se le testaría la firma de **Martha Escutia Reyna, Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, persona que avalaba la ejecución de los trabajos.**

Por otra parte, respecto del ejercicio presupuestal de dos mil quince para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En primer término, para dar atención al requerimiento **1**, consistente en el *¿Nombre del proyecto ganador de presupuesto participativo y rubro al que corresponde?*, el Sujeto Obligado señaló que dicho proyecto fue el de **Promoción de Actividades Deportivas.**

Ahora bien, para dar a tención a los requerimientos **2** y **3**, relativos a *¿qué fue lo que se hizo, que obra?* y *¿en que consiste el proyecto?*; el Sujeto Obligado indicó que se



realizó la **Construcción de Gimnasio al Aire Libre con la aplicación de los siguientes conceptos de trabajo como son: suministro e instalación de ocho equipos de ejercicio, piso de concreto hidráulico, suministro y aplicación del sistema de superficie en área de gimnasios y juegos infantiles y guarniciones de concreto hidráulico.**

Por otra parte, respecto del requerimiento **4**, relativo a *¿en que ubicación, calles, dirección de la colonia se uso?*, el Sujeto Obligado refirió que dichos trabajos se realizaron en **calle Elsa esquina Calle Ezequiel de la colonia Guadalupe Tepeyac.**

Por otro lado, respecto del requerimiento **5**, referente a *¿quien hizo la obra? que empresa, o fue la delegación o los dos?*, el Sujeto Obligado respondió que la **Delegación Gustavo A. Madero realizó la obra pública por contrato, adjudicada a la empresa CASA CORPORATIVO ASFALTICO S.A. DE C.V.**

Asimismo, por lo que hace al requerimiento **6**, relativo a *¿se adjudico la obra de manera directa o hubo una licitación?*, el Sujeto Obligado informó que **la obra se adjudicó a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes.**

Ahora bien, respecto al requerimiento **7**, relativo a *¿en que fecha se hizo y cuanto tardo?*, el Sujeto Obligado respondió que **la fecha de ejecución de los trabajos fue del ocho de junio al veinticinco de julio de dos mil quince.**

Del mismo modo, del requerimiento **8**, relativo a *¿dictámenes de viabilidad del proyecto, estudios, que se hayan hecho?*, el Sujeto Obligado respondió que **el Dictamen de**



Viabilidad lo detentaba la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

Finalmente, para los requerimientos **9**, relativo a *¿versión digital y publica de los documentos de la entrega de la obra a la colonia?*, **10**, *¿quién es el aval vecinal que da el visto bueno?* y **11**, *¿todos los documentos generados desde que el proyecto se aprueba hasta que finaliza y se entrega a la colonia?*, el Sujeto Obligado mencionó que derivado de los acuerdos tomados en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 88, 90 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, en la que se confirmó la propuesta de clasificación de la información como confidencial, puso a disposición **la versión publica del Acta de Entrega—Recepción Física de los trabajos del veinticinco de julio de dos mil catorce, en la cual se constataba la terminación total de la Construcción del Gimnasio al Aire Libre para el Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac**, y a esa documental se le testaría la firma de **Martha Escutia Reyna Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, persona que avalaba la ejecución de los trabajos.**

Finalmente, respecto al Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal **dos mil dieciséis** del “*Comité Ciudadano Guadalupe Tepeyac*”, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones y funciones enmarcadas en el Manual Administrativo Vigente, indicó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra en la etapa de recopilación de información,



referente a la posible ejecución de trabajos en el Rubro de Presupuesto Participativo 2016 para el Comité Ciudadano de la colonia Guadalupe Tepeyac, circunstancias por las cuales no contaba con la información requerida.

En tal virtud, del análisis realizado al **segundo oficio** y que compone la **respuesta complementaria**, se puede advertir que de forma categórica fueron atendidos la totalidad de los requerimientos planteados, a excepción del **8**, ya que el Sujeto Obligado refirió que la información relativa a dicho requerimiento era detentada por la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

Por lo anterior, y toda vez que del análisis realizado al **primer oficio** se denota que los requerimientos **1, 4, 9, 10 y 11** carecían de una respuesta categórica, mediante un análisis comparativo entre las dos Unidades Administrativas que dieron atención, se observa que la totalidad de los requerimientos fueron atendidos, puesto que para el **1**, la segunda Unidad de manera categórica indicó el nombre de los proyectos de los presupuestos participativos que detentaba y que correspondieron a los ejercicios fiscales **dos mil catorce y dos mil quince**, denominados construcción de la **pista de Skate Board**, así como de la construcción **del Gimnasio al Aire Libre**, respectivamente, y respecto del diverso **4**, de igual forma señaló la ubicación específica del nombre de las calles donde se ejecutaron las obras referidas, siendo esto en **Avenida Noé, esquina Elsa y Graciela y calle Elsa esquina Calle Ezequiel**, en la **Colonia Guadalupe Tepeyac**, por lo que dichos requerimientos fueron atendidos.

Ahora bien, en lo concerniente a los requerimientos **9 10 y 11**, si bien la primera **Unidad Administrativa** refirió que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social era la encargada de concentrar la información requerida en dichos requerimientos, por su parte, la **segunda Unidad Administrativa** entregó las



documentales en versión pública de **la Minuta de Verificación Física de los trabajos en los que se constataba la terminación total de la construcción de la pista Skate Board, así como de la construcción del Gimnasio al Aire Libre**, obras ejecutadas en los ejercicios fiscales **dos mil catorce y dos mil quince**, y en las cuales se advierte el nombre de la Coordinadora del Comité Ciudadano en cuestión, circunstancia por la cual se advierte que con dichos pronunciamientos se tiene por atendidos los requerimientos.

Finalmente, en lo concerniente al requerimiento **8**, se observa que no fue atendido por la **segunda Unidad Administrativa**, sin embargo del estudio comparativo con el primer pronunciamiento dentro de la **respuesta complementaria**, se puede advertir que el Sujeto Obligado indicó que únicamente se realizó un recorrido con el Comité Ciudadano en turno para observar y analizar las actividades a realizar, pronunciamiento con el cual se tiene por satisfecho el requerimiento.

En tal virtud, partiendo de que en el agravio formulado el recurrente señaló que la información no le fue entregada de manera completa, y toda vez que tal y como se ha podido constatar que la información proporcionada por el Sujeto Obligado guarda estricta relación y, en su caso, corresponde con lo solicitado, se tienen por plenamente atendido los requerimientos planteados y, por lo tanto la solicitud de información de mérito, quedando **insubsistente el agravio** formulado.

Ahora bien, para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la constancia de notificación vía correo electrónico, enviado de la cuenta oficial del Sujeto y remitido a la diversa señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, la cual fue realizada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.



En ese sentido, los pronunciamientos categóricos debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los requerimientos del particular y, en consecuencia, deja insubsistente el agravio formulado por el recurrente, puesto que se le dio atención a su solicitud de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que en ningún momento se transgredió su derecho de acceso a la información pública que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto proporcionó la información, circunstancia por la cual se deja sin efectos el agravio invocado, quedando subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la información requerida por el particular le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Colegiado, por lo anterior, se advierte que la información que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta impugnada fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los*



*reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que en el agravio formulado el recurrente solamente mencionó que no se le proporcionó la información requerida de manera completa, y que a criterio de este Órgano Colegiado se advierte que con la respuesta complementaria el Sujeto dio cumplimiento a la solicitud de información e, inclusive, notificó dicha información vía correo electrónico, se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revision

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**